

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

RADICACION: EJECUTIVO No. 11001310502920190056200

BOGOTÁ, D.C., Septiembre 13 de 2022

Hora: 8:15 a.m.

DEMANDANTE: OLGA MUÑOZ CALDAS

DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

INTERVINIENTES

La Jueza: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Apoderado del demandante: Dr. ANDRES BRAVO MANCIPE

bravopatronconsultores@gmail.com

Apoderado de la demandada COLPENSIONES: DR. FELIPE GALLO
CHAVARRIAGA

abogado29.agabogados@gmail.com

jurídico-bogota8@arangogarcia.com

Apoderado de la demandada Porvenir S.A.: DR. DANIEL RAMIREZ

dramirez@godoycordoba.com

Apoderado de Protección; No compareció

En atención al Acuerdo PCSJA22-11972 DEL 30 DE JUNIO DE 2022 , en concordancia con la ley 2213 de 2022, se realizará la grabación de la presente audiencia a través de la plataforma LIFESIZE.

OBJETO DE LA AUDIENCIA : Audiencia especial de resolución de excepciones-.

Identificación de los apoderados de las partes, se reconoce personería al apoderado de Porvenir-.

Siguiendo con el trámite que corresponde, se procede a

RESOLVER LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR LA DEMANDADA DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION PRESCRIPCION COMPENSACION, INEMBARGABILIDAD-.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO 29 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar que las demandadas no han cumplido con la obligación de hacer, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Seguir adelante con la ejecución respecto de los pagos que faltan y además la actualización de la historial laboral por parte de Colpensiones -.

TERCERO: En caso de no ser apelado las partes deberán allegar el cumplimiento de la obligación-.

CUARTO: CONDENA en costas a las demandadas incluyendo como agencias en derecho la suma de \$500.000 a cada una .

NOTIFIQUESE EN ESTRADOS-

El apoderado de la parte actora solicita se adicione en el sentido de la medida cautelar que se solicitó con la demanda ejecutiva-.

El Despacho mantiene la decisión respecto de la medida cautelar no accede por cuanto se trata de aporte a la seguridad social y además porque es una obligación de hacer , y los aportes van directamente a Colpensiones y no se le cancela directamente al afiliado, se requiere que las demandadas cumplan por su parte porvenir con los aportes que faltan y a Colpensiones a actualizar la historia laboral-.

NOTIFICADO EN ESTRADOS

En constancia firma,

La Jueza,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La Secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

Firmado Por:
Nancy Mireya Quintero Enciso
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 029 De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9c6d7e63abcc6952e956bd2db5b7cfda2f36492f4511f1c766cd711150b6d81**

Documento generado en 13/09/2022 02:11:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>